

Duarte contra la denegación tácita de la petición del recurrente, de que le sea reconocido el coeficiente cuatro e índice de proporcionalidad diez, con los efectos que expresa en la demanda, por concurrir la causa señalada en el artículo 82, g), de la Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo; sin hacer imposición de las costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director del Instituto de Salud Carlos III.

13482 *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 805/1992, interpuesto contra este Departamento por la Asociación Española de Técnicos de Laboratorio.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 1 de diciembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 805/1992, promovido por la Asociación Española de Técnicos de Laboratorios, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 19 de enero de 1990, del Instituto de Salud Carlos III, por la que se regulaba la presentación de solicitudes para cubrir vacantes interinas temporales o eventuales de personal laboral de dicho Instituto, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Se estima la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, prevista en el artículo 82, a), de la Ley de la Jurisdicción, al carecer este Tribunal de Jurisdicción para conocimiento y fallo de la cuestión planteada por el Letrado don Luis Vallejo González, en nombre y representación de la Asociación Española de Técnicos de Laboratorio, contra la Resolución de 19 de enero de 1990, del Instituto de Salud Carlos III; competencia que tienen atribuida los Tribunales y Juzgados de lo Social. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director del Instituto de Salud Carlos III.

13483 *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.154/1992, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Javier Roca Bernal.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 3 de diciembre de 1993 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.154/1992, promovido por don Francisco Javier Roca Bernal, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Francisco Javier Roca Bernal, Médico titular de Muñopedro (Segovia), contra los acuerdos del Subsecretario de Sanidad y Consumo, por delegación del Ministro de 29 de julio de 1988 y 10 de abril de 1990,

que le impusieron la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un mes, acuerdos que confirmamos al ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ellas formuladas; sin condena en las costas causadas en el proceso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

13484 *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 384/1990, interpuesto contra este Departamento por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de abril de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 384/1990, promovido por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de alzada formulado sobre abono de intereses por demora en el pago de la revisión de la liquidación provisional de las obras de remodelación de la Residencia Sanitaria «San Pedro de Alcántara», de Cáceres, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en lo que se infiere de los siguientes pronunciamientos el recurso interpuesto por «Cubiertas MZOV, Sociedad Anónima», contra la denegación por silencio de la petición de abono de intereses de demora que es materia de esta litis, debemos declarar y declaramos el derecho de la entidad recurrente a percibir, a cargo de la Administración demandada, la cantidad de 474.918 pesetas, más los intereses legales devengados por dicha cantidad desde la fecha de interposición del presente recurso contencioso-administrativo; sin expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

13485 *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.407/1991, interpuesto contra este Departamento por don Carlos Luis Nespral Rodríguez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 21 de diciembre de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.407/1991, promovido por don Carlos Luis Nespral Rodríguez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 1.407/1991, interpuesto por la representación procesal de don Carlos Luis Nespral Rodríguez, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 17 de julio de 1990 y 16 de abril de 1991, anulamos dichos actos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, dejando como dejamos

sin efecto la sanción impuesta al recurrente; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

13486 ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 2.095/1991, interpuesto contra este Departamento por don Félix de la Vega Ferré.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de noviembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 2.095/1991, promovido por don Félix de Vega Ferré, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo de la petición formulada sobre reconocimiento del nivel 23, así como del abono de las diferencias retributivas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix de Vega Ferré contra la desestimación tácita de su petición de reconocimiento de nivel 23, así como el abono de las diferencias económicas desde el 1 de marzo de 1989 entre lo percibido y lo debido percibir de ostentar el indicado nivel.

Segundo.—Confirmar los actos recurridos.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

BANCO DE ESPAÑA

13487 RESOLUCION de 10 de junio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 13 al 19 de junio de 1994, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	133,35	138,35
Billete pequeño (2)	132,02	138,35
1 marco alemán	79,95	82,95
1 franco francés	23,49	24,37
1 libra esterlina	200,83	208,36
100 liras italianas	8,26	8,57
100 francos belgas y luxemburgueses	388,36	402,92
1 florín holandés	71,30	73,97
1 corona danesa	20,47	21,24
1 libra irlandesa	196,14	203,50
100 escudos portugueses	76,61	79,48
100 dracmas griegas	53,24	55,24
1 dólar canadiense	97,09	100,73
1 franco suizo	94,58	98,13
100 yenes japoneses	128,26	133,07
1 corona sueca	16,82	17,45
1 corona noruega	18,45	19,14
1 marco finlandés	24,10	25,00
1 chelín austriaco	11,37	11,80
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,53	13,02
1 nuevo peso mejicano (3)	39,64	41,18

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 10 de junio de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.